

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00562**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

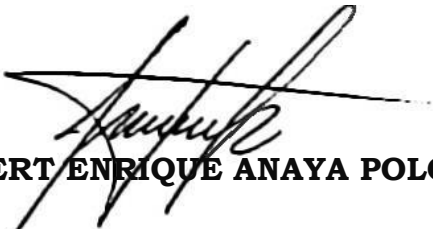
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 14 de julio de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colfondos S.A., en la suma de \$580.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y sin costas en segunda instancia.

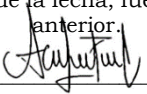
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

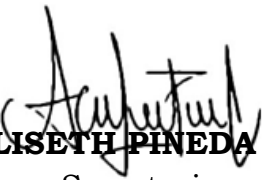
Bogotá D.C. 00 **11 de septiembre de 2023.** Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2019-00578**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	A favor de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Recurso extraordinario	Total
Demandante	Nadelco S.A.	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Andeco Ltda	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Gonzalo Cadavid Henao	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Carlos Cadavid Moncayo	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$5.300.000	\$5.500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	A favor de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Recurso extraordinario	Total
Demandante	Nadelco S.A.	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Andeco Ltda	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Gonzalo Cadavid Henao	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$.0	\$200.000
Demandante	Carlos Cadavid Moncayo	Agencias en Derecho	\$200.000	\$.0	\$5.300.000	\$5.500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

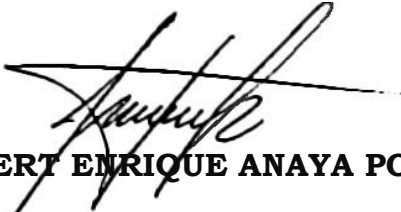
- ✓ A cargo del demandante y a favor de Nadelco S.A., en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.
- ✓ A cargo del demandante y a favor de Andeco Ltda., en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.
- ✓ A cargo del demandante y a favor de Gonzalo Cadavid Henao., en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.

- ✓ A cargo del demandante y a favor de Carlos Cadavid Moncayo, en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/CTE (\$5.500.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

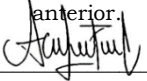
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

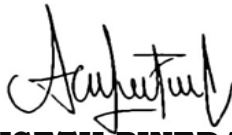
Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00865**, informando la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

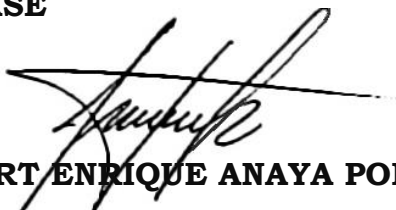
Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTAMOS TODOS LOS SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN – PRESTOSER, conforme lo ordeno el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de notificaciones judiciales relacionada en el certificado del registro mercantil, el cual es consultado por el Juzgado y se ordenará su incorporación al expediente; la notificación a realizar debe contar con la certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega y allegarla al expediente.

Una vez haya sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

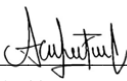
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2020-00024**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 27 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

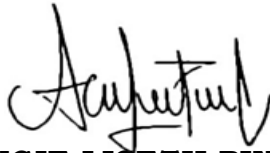
Bogotá D.C. **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **099** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00038**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo el auto del 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto del 22 de agosto de 2022, en el cual se negó las excepciones previas denominadas indebida representación del demandante y haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta a la que fue demandada.

En lo referente a las costas impuestas a la parte demandada NCH Colombia S.A., en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2022, las mismas serán liquidadas conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., esto es de manera concentrada una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, según sea el caso.

Finalmente, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ART. 77** de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:00 p.m. del JUEVES DOCE (12) de OCTUBRE de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

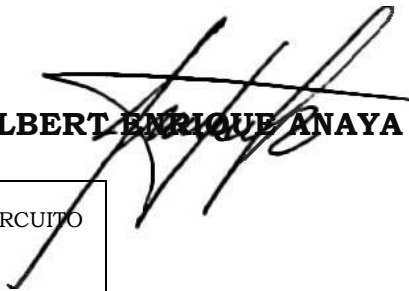
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

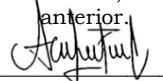
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

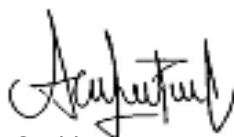
Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 11 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2020-00297** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el actor sin que haya pronunciamiento alguno por la parte ejecutada, por lo cual se procederá a probar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$90.118.489 pesos.

A esta suma, la ejecutada queda autorizada a descontar lo pagado por concepto de la liquidación del contrato de trabajo y por el cumplimiento de la orden de reintegro impuesta por vía de tutela.

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante memorial del 19 de enero de 2023, se solicita la ampliación de medidas cautelares, y que los bancos de Bogotá y W informaron que no hicieron efectiva la medida de embargo, se accederá a esta solicitud.

Finalmente, se requerirá a las entidades: Banco Itaú, Banco Mundo Mujer S.A., y Bancolombia, para que se pronuncien respecto de las medidas cautelares decretadas, y que fueron comunicadas mediante los oficios 313, 315 y 317 del 14 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$90.118.489 pesos. A esta suma, la ejecutada queda autorizada a descontar lo pagado por concepto de la liquidación del contrato de trabajo y por el cumplimiento de la orden de reintegro impuesta por vía de tutela.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de los dineros que posea la ejecutada en los bancos: BBVA, Av Villas, Popular, Santander S.A., Caja Social, Occidente, Citibank, Agrario, GNB Sudameris, Davivienda, Helm Bank, Procredit, Bancamía, Bancoomeva, Banco Falabella, Red Multicanal Colpatría, Finandina, Cooperativo COOPCENTRAL, Pichincha, Multibank, Compartir S.A. y Serfinanza. Límitese la medida cautelar en la suma de \$90.118.489 pesos.

TERCERO: REQUERIR a las entidades: Banco Itaú, Banco Mundo Mujer S.A., y Bancolombia, para que se pronuncien respecto de las medidas cautelares decretadas, y que fueron comunicadas mediante los oficios 313, 315 y 317 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **12 de septiembre de 2023**. Por Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00040** informando que obra respuesta del Ministerio de Trabajo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Ministerio de Trabajo dio respuesta al oficio remitido, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m)** del **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

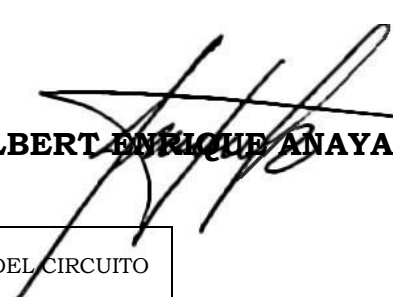
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

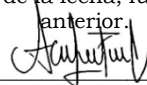
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

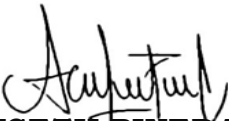
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 00 12 de septiembre de 2023. Por Estado No. 099 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00124**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

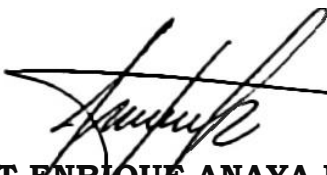
Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyo
400100008811202	\$ 1.254.263,00	Protección S.A.
400100008839008	\$ 1.050.000,00	Porvenir S.A.
400100008885178	\$ 800.000,00	Colpensiones
400100008889267	\$ 1.050.000,00	Colfondos S.A.
400100008913317	\$ 46.000,00	Protección S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100008811202, 400100008839008, 400100008885178, 400100008889267 y 400100008913317 a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA quien se identifica con C.C. 65.630.807 y T.P. 180.665 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra a folio 1 - cuaderno 1 y 4 del cuaderno 24 del expediente digital, cuenta con facultad para recibir, se hace la claridad que los anteriores títulos cubren el valor total de las costas del proceso ordinario.

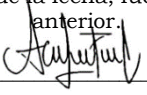
En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00207** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se modificó el numeral 1 y 2 de la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colpensiones, y en ella inclúyase la suma de **DOS (2) SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 195).

Sin costas en segunda instancia (pág. 16 Doc 01 C.Trib)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00240**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

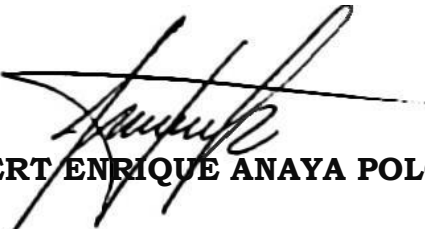
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de mayo de 2023, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colfondos S.A., en la suma de \$580.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y sin costas en segunda instancia.

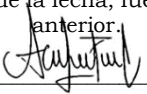
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023.** Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00273** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral aclaro la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de junio de 2023, por medio de la cual se adicionó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas y en favor de la demandante, y en ella inclúyase la suma de $\frac{1}{4}$ **SMLMV** por concepto de agencias en derecho en primera instancia a cargo de Protección y Colfondos respectivamente; y por la suma de $\frac{1}{2}$ **SMLMV** por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 1410) y $\frac{1}{2}$ **SMLMV** por concepto de agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Skandia. (pág. 67 Doc. 01 Cuaderno Tribunal).

Así mismo practíquese la liquidación de costas a cargo de Skandia y a favor de Mapfre, en la suma de $\frac{1}{4}$ **SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 1410)

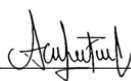
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00293** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada UGPP, y en ella inclúyase la suma de **UN (1) SMLMV**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 665).

Sin costas en segunda instancia (pág. 13 Doc 11 C.Trib)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado
No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00345** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

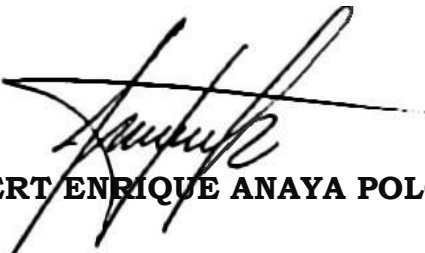
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas Colfondos y Protección, y en ella inclúyase la suma de **¼ SMLMV** y **½ SMLMV** respectivamente, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 754).

Sin costas en segunda instancia (pág. 16 Doc. 01 Cuaderno Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00465** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modifico y adiciono la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, por medio de la cual modifiko y adiciono a la sentencia de primera instancia.

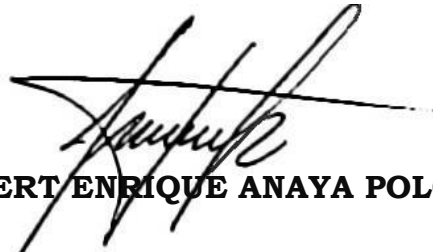
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas así:

- A cargo de la AFP Porvenir, en la suma de ½ SMLMV, y a cargo de la AFP Colfondos, en la suma de ¼ SMLMV, por concepto de agencias en derecho en primera instancia, y (Fl. 761).

Sin costas en segunda instancia (Pág. 13 – doc. 6 cuaderno Tribunal)

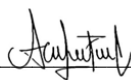
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2021-00602**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$1.000.000	\$1.290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$290.000	\$1.000.000	\$1.290.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$0	\$1.000.000	\$1.000.000

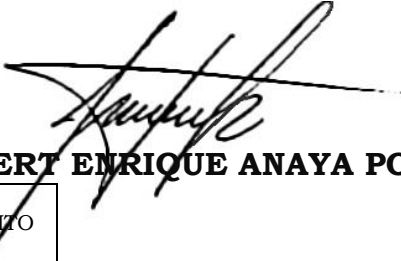
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- ✓ A cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.290.000).
- ✓ A cargo de **COLPENSIONES S.A.**, en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

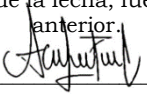
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2022-00006** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m)** del **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

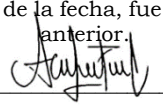
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 00 12 de septiembre de 2023. Por Estado No. 099 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00032**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral adiciono la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

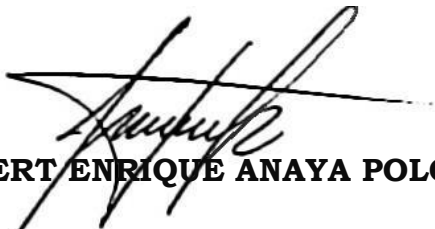
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, adicionó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Porvenir S.A., en la suma de \$290.000 mil pesos y Protección S.A. en la suma de \$580.000 mil pesos, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** en la suma de \$800.000 mil pesos, cada una.

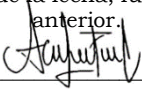
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 00 **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Spo

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00377, informando que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en auto anterior-

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del día martes 19 de septiembre de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **12 de septiembre 2023**. Por Estado No. **99** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00534**, Informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por las razones que se explican a continuación:

1.- La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, el cual dispone:

“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES. *<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

(...)

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Respecto al presente proceso, se tiene que el artículo 144 del CPTSS, señala que las controversias que no tengan señalado un proceso especial, se tramitarán conforme al procedimiento ordinario.

En este orden, el señalamiento de un procedimiento especial es una competencia exclusiva del legislador, quien, en virtud de su libertad de configuración legislativa, define si un conflicto debe tener una reglamentación especial o no.

En efecto, en aras de sancionar conductas constitutivas de acoso laboral y de toda suerte de hostigamiento en el marco de las relaciones laborales fue expedida la Ley 1010 de 2006, sin que a través de dicho procedimiento se puedan ventilar pretensiones propias del proceso ordinario, concebidas como todas aquellas no contempladas expresamente en el articulado de la ley especial, so pena de generar una indebida acumulación de pretensiones, respecto de la cual la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos como el SL 21054 de 2017 dispuso:

“En el presente caso, si bien las pretensiones de la demanda inicial iban encaminadas a tomar las medidas necesarias de prevención y corrección de las conductas de acoso laboral que debían ser zanjadas a través del proceso especial, una de las solicitadas fue la indemnización por despido injusto. Esta Situación no habilita el recurso de casación pues lo que se advierte es una indebida acumulación de

pretensiones que los sentenciadores no observaron, ya que dicha indemnización requiere de trámite ordinario”.

Bajo los mismos postulados a efectos de esclarecer cuales pretensiones se tramitaban por un proceso especial y cuales por un proceso ordinario, refirió:

“Debe esta Corte, en principio, indicar que la Ley 1010 de 2006 pretendió generar una protección multidimensional en el lugar de trabajo, con la consecuente posibilidad de adoptar correctivos inmediatos ante la demostración efectiva de conductas que constituyan acoso laboral, a las cuales se les dio trámite especial, pero las demás que de allí pueden derivar, sin duda, continuaron bajo la esfera decisoria ordinaria y es por ello que esta Sala las conoce, cuando, como en este caso se debate el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, las consecuencias de ineficacia del despido, de que trata el artículo 12 ibídem, o incluso el establecimiento de otras conductas previstas en convenciones colectivas o reglamentos internos de trabajo.

(...) De lo anterior surge patente que el procedimiento especial que determinó la ley lo fue para emitir decisión pronta sobre las sanciones del pluricitado artículo 10, pero no para extraer del conocimiento de los jueces ordinarios otras consecuencias que pueden derivar de la demostración del acoso o persecución laboral como los perjuicios morales, la reinstalación, los daños materiales y las demás anexidades jurídicas que la compleja construcción del concepto lleva implícita (...). (Subrayas de la Sala). tesis reiterada en las providencias SL 4328 de 2020 y SL 429 de 2021.

Por lo anterior, se solicita aclarar al Despacho si lo que pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral, de ser así deberá adecuar la demanda de conformidad con la norma correspondiente, ya que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia no puede darse trámite al proceso especial de acoso laboral, el cual es regulado por la ley 1010 de 2006 o dar curso al proceso ordinario laboral, toda vez que en los hechos de la demanda y en sus pretensiones, solicita se declare que existió acoso laboral por parte de la demandada por la *“Negativa a suministrar materiales e información necesarios para el cumplimiento de la obra o labor contratada.* “

Por lo cual deberá aclarar al despacho si lo que pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral, de ser así deberá adecuar la demanda de conformidad con la norma correspondiente, ya que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia no puede darse trámite al proceso especial de acoso laboral el cual es regulado por la Ley 1010 de 2006 o dar curso al proceso ordinario laboral excluyendo las pretensiones referidas al acoso laboral.

2.- La prueba obrante a folios 47 y 48 no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 25 del CPTSS.

3.- La prueba relacionada como *“ix) Respuesta a renuncia motivada”*, no fue allegada con el escrito de demanda, por lo que deberá allegarla si pretende se haga valer al interior del proceso.

4.- Los anexos indicados en los numerales D) y el E), no fueron allegados al expediente, tal y como lo establece el artículo 26 del CPTSS

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

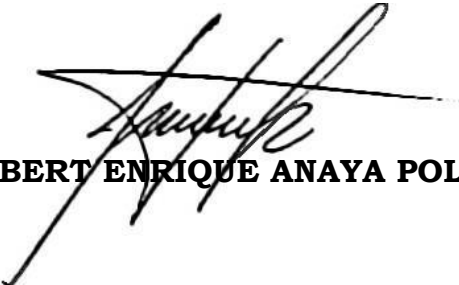
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **YESID CHACHÓN BENAVIDES** identificado con C.C. 1.085.277.696 y T.P. 274.192 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **CAROL NATALIA CASTAÑEDA MELO**, para los efectos y fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

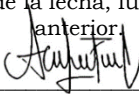
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

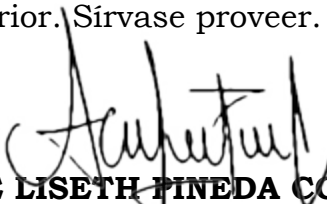
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00060**, sin cumplimiento de auto anterior. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior no se admitió la contestación de la demanda de Colpensiones, pues no se aportaron las pruebas historia laboral del causante y el expediente administrativo del causante.

Ahora, pese a que la demandada allega la prueba fuera del término solicitado, se admitirá la demanda toda vez que el expediente administrativo es necesario para emitir sentencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **OCHO (8:00 am)** del día **LUNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

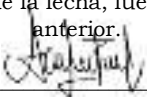
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **099** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc